



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 126 -2025-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 11 ABR 2025

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO: El Expediente Administrativo Nº 105791-2024, incoado por Efraín Condori Mallma, respecto de la oposición al trámite del Expediente Administrativo Nº 6266-2023; el Informe Técnico Legal Nº 027-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 6266-2023, la señora Mónica Velásquez Quintanilla de Álvarez, señala que, en calidad de representante de copropietarios del predio Huancabamba, solicita el procedimiento de asignación de Código de Referencia Catastral y expedición de Certificado de Información Catastral de los predios denominados: Yurac Ccacca, Pultiyoc - 01, Pultiyoc - 02, Hatun Huaylla, Ñan Pampa, Leon - 01, Leon - 02, Puca Ccasa, Allco Huarcura 01 y 02, Callejon Niyoc, Pataska, Pataska 01, Luycho Poncho - 01 y Huayllacancha, ubicado en el sector de Huancabamba, distrito de Cusco, provincia y departamento de Cusco, predio que se encuentra inscrito en la Partida Registral Nº 11172538, de Registros Públicos de la SUNARP;

Que, mediante Informe Técnico Nº 146-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02, se indica que, del contraste efectuado entre los polígonos presentados y la información del SCR-MIDAGRI, se advierte que, estos predios se superponen con la Unidad Catastral Nº 152029, el cual se encuentra empadronado a favor de la Asociación de Agricultores Ecológicos Pucara, asimismo se señala que, los documentos presentados acreditan la propiedad de los predios materia de solicitud los cuales son parte integrante del predio denominado Huancabamba, el cual se encuentra inscrito en la Partida Registral Nº 11172538, con un área de 536.8623 Has., cuyo título de dominio es de la Asociación de Agricultores Ecológicos de Pucara, finalmente se advierte que debe regularizar la data digital nativa del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado (GPS, estación total, otros), copia de la data digital y ficha de la estación de rastreo permanente de la IGN utilizada, y deberá presentar los planos y memoria descriptiva del predio matriz y de las áreas remanentes, en formato digital y físico, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el Art. 110º del Reglamento de la Ley 31145, lo cual se comunicó mediante la Carta Nº 950-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante Expediente Nº 8612-2023, la señora Judy Sinchi Cusi, formula oposición al Expediente Administrativo Nº 6266-2023, que peticona la señora Mónica Velásquez Quintanilla de Álvarez, del procedimiento de asignación de Código Catastral y expedición de Certificado de Información Catastral del predio rustico Jaquira Grande

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de la Parcela N° 95, en exclusividad del predio que se encuentra dentro de la Asociación de Agricultores Jaquira Grande, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, manifestando que, es propietaria del predio rustico parcela N° 95, con Partida Electrónica N° 11141995, con una extensión superficial de 3.3320 Has., de la Asociación de Pequeños Agricultores Jaquira Grande, que cuenta con título de propiedad matriz desde el año 1993, el cual paso a parcelación independiente en el año 2013, asimismo manifiesta que, la señora Elena Quispe Tinta, viene afectando su propiedad en calidad de usurpación teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentra denunciada en la fiscalía del distrito de Santiago, para lo cual adjunta copia del asiento 1 de la Partida Registral N° 11141995, pago de autoavaluo, copia del cargo de denuncia por usurpación agravada (solo una cara), constatación policial de fecha 16-09-2023, y copia de DNI;

Que, mediante Expediente N° 8613-2023, la señora Ruth Jackeline Sinchi Cusi, formula oposición al Expediente Administrativo N° 6266-2023, que peticona la señora Mónica Velásquez Quintanilla de Álvarez, del procedimiento de asignación de Código Catastral y expedición de Certificado de Información Catastral del predio rustico Jaquira Grande de la Parcela N° 93, en exclusividad del predio que se encuentra dentro de la Asociación de Agricultores Jaquira Grande, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, manifestando que, la recurrente Judy Sinchi Cusi, es propietaria del predio rustico Parcela N° 93, con Partida Electrónica N° 11141995, con una extensión superficial de 1.8962, de la Asociación de Pequeños Agricultores de Jaquira Grande, que cuenta con título de propiedad matriz desde el año 1993, el cual paso a parcelación independiente en el año 2013, asimismo manifiesta que, la señora Elena Quispe Tinta, viene afectando su propiedad en calidad de usurpación, teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentra denunciada en la Fiscalía del distrito de Santiago, para lo cual adjunta asientos de la Partida Registral N° 11141453, Oficio N° 1086-2023-VII-MACREPOLCUS/REGPOLCUS-DIVOPUSC-COMIND-SEINCRI, copia de DNI;

Que, mediante Expediente N° 8682-2023, el señor Gumercindo Chacmana Condori, interpone oposición al Expediente N° 6266-2023, que peticona la señora Mónica Velásquez Quintanilla de Álvarez, de procedimiento de asignación de Código Catastral y expedición de Certificado de Información Catastral del predio rustico Huaylla Cancha de la Parcela N° 27 de la Asociación de Agricultores Ecológicos Pucara, manifestando que, interpone oposición como persona natural, en vista que se ve obligado a las conductas que, manifiestan algunos dirigentes de la asociación; y comportamiento nada buenos para con la asociación buscando beneficios para un grupo de asociados, que están perjudicando su normal desarrollo de los asociados, asimismo indica que, se apersona en representación del señor Q.V.F. Nicanor Bonifacio Chacmana Soto, padre biológico del recurrente, quien fue copropietario del predio rustico Huancabamba como copropietario de la Parcela N° 27, denominada Hualla Cancha, ubicado en el predio rustico Huancabamba, distrito, provincia y departamento de Cusco, así como indica con una extensión superficial 132.8500 Has., como se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Transferencia de Dominio del predio rustico de Donación de fecha de 25 de enero de 2001, indicando que este se encuentra vigente a la fecha; y que el derecho sucesorio del suscrito y de sus coherederos está debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 11282622, del Registro de Sucesiones Intestadas de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, y por ende tiene vocación de herederos para reclamar los derechos de propiedad que le han correspondido a su causante y a su vez siendo heredero forzoso tiene interés legítimo para incoar la oposición, asimismo indica que, en el presente caso la señora Elena Quispe Tinta, pretende de mala fe hacerse asignar el Código de Referencia Catastral de 110.425 Has., de la parcela signada con el N° 27, denominado Huaylla Cancha, y a su vez solicita la expedición de Certificado de Información Catastral sin considerar que



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

tanto el suscrito como sus coherederos son propietarios de 66.425 Has., tomando como referencia las 132.8500 Has., y generándole un grave perjuicio al opositor y a sus coherederos, ya que la señora Elena Quispe Tinta, pretende realizar dicho trámite, pese a que solo le corresponden 66.425 Has., y no así 110.425 Has., como de manera dolosa ha manifestado en sus escrito de diciembre del 2022 y ello se acredita con los anexos que se adjuntan en el escrito, los cuales corroboran el derecho de propiedad que le asiste al recurrente sobre la parcela N° 27, denominado Huaylla Cancha, ubicado en el predio rustico Huancabamba, del distrito, provincia y departamento de Cusco, finalmente señalan que, se debe considerar lo establecido en el artículo 109, del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, en el que se debe acreditar la condición de propietario mediante la presentación de copia simple del título de propiedad que cumpla con los presupuestos establecidos en el artículo 2018 del Código Civil;

Que, mediante Expediente N° 9316-2023, la señora Mónica Velásquez Quintanilla, adjunta documentos para regularizar la observación contenida en la Carta N° 950-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante Expediente N° 10434-2023, la recurrente Mónica Velásquez Quintanilla, adjunta documentos para resolver oposición y realizar aclaración;

Que, mediante solicitud con Registro N° 10806-2023, la recurrente Mónica Velásquez Quintanilla, adjunta documentos para resolver oposición y realizar aclaración;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0636-2023-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 19 de diciembre del 2023, se declaró improcedente la oposición formulada por la señora Judy Sinchi Cusi, mediante Expediente Administrativo N° 8612-2023, así también se declaró improcedente la oposición formulada por la señora Ruth Jackeline Sinchi Cusi, mediante Expediente N° 8613-2023, y se dispuso notificar al señor Gumercindo Chacmana Condori, para que adjunte la documentación requerida y realice aclaraciones correspondientes sobre la oposición incoada, lo cual se comunicó mediante la Carta N° 1349-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 50603-2024, Wilfredo Huamán Quispe, Abogado de Gumercindo Chacmana Condori, da respuesta a la Carta N° 1349-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 109954-2024, Gumercindo Chacmana Condori, solicita desistimiento del Expediente Administrativo N° 8682-2023, y 50603-2024;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 188-2024-GR CUSCO/GERAGRI, se declaró procedente el desistimiento planteado por el señor Gumercindo Chacmana Condori, mediante Expediente Administrativo N° 109954-2024, respecto a las oposiciones contenidas en los Expedientes Administrativos con Nros: 8682-2023 y 50603-2024, contra el Expediente Administrativo N° 6266-2023, asimismo se dispuso la continuación de la evaluación técnico legal del Expediente Administrativo N° 6266-2023;

Que, mediante Informe Técnico N° 029-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02, se informa que, revisados los planos y las memorias descriptivas, se observa que estos cumplen con las características técnicas consideradas en el Art. N° 110, del Reglamento de la Ley 31145, y revisados los documentos con los cuales se acredita propiedad, los predios materia de solicitud son parte integrante del predio denominado

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Peru
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Huancabamba, el cual se encuentra inscrito bajo la Partida Electrónica N° 11172538, con un área de 536.8623 Has., cuyo título de dominio es a nombre de la Asociación de Agricultores Ecológicos de Pucara, finalmente se informa que, para dar continuidad a lo solicitado se deberá realizar una diligencia de campo y así descartar los supuestos de improcedencia, lo cual se comunicó mediante la Carta N° 301-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, en fecha 12 de abril del año 2014, se llevó a cabo la diligencia de inspección de campo, con presencia de la administrada, poniendo en conocimiento de los presentes la entrada en vigencia de la Ley 31145, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, para posteriormente verificar el predio, como se advierte en el acta de inspección;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 047-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02, se informó que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por la normatividad vigente; es decir el Reglamento de la Ley 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, y estando acreditado el derecho de propiedad, lo solicitado es técnica y legalmente procedente;

Que, mediante Informe Técnico N° 030-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02, se informa que, de acuerdo a los Informes Técnico Legal N° 039-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02, e Informe Técnico Legal N° 050-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02, se procedió a realizar el procesamiento del plano en el SICAR DESKTOP y su posterior validación y vinculación en la base gráfica del SCR-MIDAGRI, teniéndose como resultado de ello la subdivisión del predio matriz signado con Unidad Catastral N° 152029, en 23 fracciones resultantes en DATUM WGS84, de las cuales 17 fracciones serán materia de independización y procediéndose a la impresión de los mismos para su visación;

Que, mediante Carta N° 1324-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA, de fecha 30 de octubre del 2024, se informó a la administrada que su solicitud de asignación de Código de Referencia Catastral y expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios, ha sido atendido favorablemente y en merito a ello se le hace entrega de 17 Certificados de Información Catastral, lo cual fue recepcionado por la administrada;

Que, en fecha 14 de diciembre del 2024, la oficina de Tramite Documentario, mediante el Informe N° 023-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA, indica que, en fecha 18 de marzo del 2024, mediante Expediente Administrativo N° 105791-2024, el señor Efraín Condori Mallma, presento una oposición al trámite del Expediente N° 6266-2023, y en fecha 17 de junio del 2024, mediante Expediente Administrativo N° 112426-2024, una aclaración respecto a la solicitud de oposición presentada en el Expediente Administrativo N° 6266-2023, sin embargo dichos expedientes no fueron anexados al principal, debido a que estos documentos se habían entrapapelado, por la gran cantidad de expedientes administrativos que se encontraban en el área de Tramite Documentario, asimismo informan que a la fecha de ingreso de los mencionados documentos, no se contaba con personal de apoyo, para el debido seguimiento y adjuntar correctamente todos los escritos a los expedientes presentados por los administrados, sugiriendo que, estos sean derivados a la Brigada que atendió el Expediente Administrativo N° 6266-2023;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 119725-2024, el señor Efraín Condori Mallma, presenta documentos respecto a la solicitud de oposición presentada al Expediente Administrativo N° 6266-2023, y manifiesta que su solicitud ingresada con N° de Registro 112426, de fecha 17 de junio del 2024, a la Oficina de Tramite Documentario de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, hasta la fecha no ha recibido ninguna respuesta, asimismo manifiesta que estaba atravesando un juicio por



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

usurpación, denuncia interpuesta en su contra, realizada por la señora Eulogia Condori Salon, a quien interpuso la oposición, señalando que la denuncia ha sido archivada a su favor; razón por la cual presenta disposición fiscal para su valorización en la oposición presentada con N° 112426, en fecha 17 de junio del 2024, respecto a los siguientes predios: Puca Ccasa, Allco Huaracuna 01 y 02, Callejonniyoc, ubicados en el sector de Huancabamba, del distrito, provincia y departamento de Cusco, los cuales son parte del Expediente N° 6266-2023;

Que, revisados los actuados, se puede advertir que, no se adjuntó oportunamente la oposición presentada por el señor Efraín Condori Mallma, por parte de la Oficina de Tramite Documentario de la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, indicando que los documentos se habían entrepapelado, y que no hubo personal para el correcto seguimiento y para adjuntar todos los escritos presentados por los administrados, razón por la cual los profesionales que evaluaron técnica y legalmente el Expediente Administrativo N° 6266-2023, no emitieron pronunciamiento alguno respecto de los escritos presentados por el señor Efraín Condori Mallma; teniendo en cuenta que se emitieron actos administrativos, mediante Resoluciones Gerenciales, respecto de oposiciones y otros, como se advierte en los actuados contenidos en el expediente; concluyendo el servicio prestado en exclusividad de asignación de Código de Referencia Catastral y expedición de Certificados de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, del Expediente Administrativo N° 6266-2023, peticionado por la señora Mónica Velásquez Quintanilla de Álvarez, en calidad de representante de copropietarios del predio Huancabamba, con la entrega de los 17 Certificados de Información Catastral, lo cual se realizó mediante la Carta N° 1324-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA, de fecha 30 de octubre del 2024;

Que, en fecha 08 de enero del 2025, se remitió el Expediente Principal N° 6266-2023, con los actuados y con los escritos presentados por el señor Efraín Condori Mallma, mediante Expedientes Administrativos con Nros: 105791-2024, 112426-2024, y 119725-2024, a los profesionales que evaluaron el expediente, para la revisión técnica y legal, advirtiéndose que el opositor no adjunta documento alguno que acredite propiedad respecto de los predios materia de oposición, por otro lado, mediante Expediente Administrativo N° 119725-2024, el señor Efraín Condori Mallma, manifiesta que ha venido afrontando un juicio "Por usurpación", denuncia interpuesta por su prima Eulogia Condori Salón, siendo esta denuncia archivada a su favor, para lo cual adjunta Disposición Fiscal; ahora revisados estos documentos, se advierte que el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, a través del Cuarto Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, dispone: "Declarar la no procedencia de la formalización y continuación de la investigación preparatoria seguida contra Efraín Condori Mallma, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, previsto y sancionado en el artículo 202° del Código Penal, en agravio de Eulogia Condori Salón"; respecto de esto es pertinente resaltar lo señalado en el numeral 2.7 de la Disposición N° 01-2024-MP-4°DI-3°FPCC., que indica que, "(...) la presente investigación, no tiene por objeto determinar quién tiene derecho o mejor derecho de propiedad, únicamente se limita a determinar la existencia de una posesión y su eventual afectación, por lo que, la determinación de los alcances de la propiedad corresponden a un conflicto de naturaleza extrapenal, cuya dilucidación no resulta de competencia de este Despacho Fiscal (...)", asimismo se indica que, ninguna de las partes en el momento de los hechos ejercía la posesión del bien y los hechos relatados en sus declaraciones del agraviado y el imputado, versan sobre quien tendría la titularidad del predio; razón por la cual se dispuso el archivo de la investigación, al no haberse evidenciado la conducta descrita en el tipo penal; señalando que la presente no otorga reconocer la propiedad o posesión a ninguna de las partes, por no ser su competencia; en ese contexto el mencionado



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

documento no establece ni reconoce derecho de posesión o propiedad, tal y como lo establece el mismo;

Que, en ese orden de ideas se debe señalar que, el servicio solicitado por la señora Mónica Velásquez Quintanilla de Álvarez, en calidad de representante de copropietarios, mediante Expediente Administrativo N° 6266-2023, fue el de asignación de Código de Referencia Catastral y expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, lo cual se realiza solo a propietarios que acrediten fehacientemente con documentos públicos, la propiedad de los predios materia de independización, desmembración, parcelación y/o acumulación, y de lo revisado en los actuados contenidos en el Expediente Administrativo N° 6266-2023, se observa que, se cumplió con la presentación de los documentos públicos de propiedad respecto de los predios Yurac Ccacca, Pultiyoc - 01, Pultiyoc - 02, Hatun Huaylla, Ñan Pampa, Leon I, Leon II, Pucca Ccasa, Allco Huarcona 01, Allco Huarcona 02, Callejon Niyoc, Pataska, Pataska I, Luycho Poncho, Luycho Poncho I, y Huayllacancha, los cuales fueron otorgados por el titular registral inscrito en la Partida Registral N° 11172538; es decir por la Asociación de Agricultores Ecológicos Pucara, siendo pertinente señalar lo establecido en el artículo 2013, del Código Civil, respecto del principio de legitimación, que indica que, "El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez"; por lo que, la propiedad se encontraría debidamente acreditada; lo que no sucedería en caso del opositor, a razón de que no adjunta documento alguno respecto de la titularidad de los predios materia de oposición; razón por la cual la oposición incoada por el administrado no varía el análisis técnico legal respecto de lo solicitado por la señora Mónica Velásquez Quintanilla de Álvarez, en calidad de representante; en ese contexto, la oposición incoada por el señor Efraín Condori Mallma, mediante Expediente Administrativo N° 105791-2024, deviene en improcedente;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, de fecha 19 de febrero del 2024;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición incoada por Efraín Condori Mallma, mediante Expediente Administrativo N° 105791-2024, contra el trámite del Expediente Administrativo N° 6266-2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Archivo.
AYS/LLD/cazh.

Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura
Ing. Armando W. [Signature]
Gerente Regional

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Peru
www.gob.pe/regioncusco-geragri